

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2018-2624** *Notificación de sentencia 218/2017 en procedimiento ordinario 90/2017.*

Doña Belén Alonso Frutos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario a instancia de MARÍA ISABEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ y FRANCISCO LIAÑO DE LA HOZ frente a ROBERT HENRY ONIONS, en los que se ha dictado resolución de fecha 22-11-17, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000218/2017

Santander, miércoles, 22 noviembre de 2017.

Vistos por mí JAIME ANTA GONZÁLEZ, juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santander, los autos de juicio declarativo ORDINARIO nº 90/2017 seguidos a instancia de doña M<sup>a</sup> Isabel González Fernández y don Francisco Liaño de la Hoz, representados por el procurador don Juan-Esteban Esteban Fernández y defendidos por la letrada del ICAC doña Beatriz Bermejo Villa, contra don Robert Henry Onions, en rebeldía, sobre RESOLUCIÓN CONTRACTUAL y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD,

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda presentada por el procurador don Juan-Esteban Esteban Fernández, a instancia de doña M<sup>a</sup> Isabel González Fernández y don Francisco Liaño de la Hoz, contra don Robert Henry Onions, debo acordar y acuerdo los siguientes pronunciamientos:

1.- DECLARO resuelto el contrato privado de compraventa suscrito entre las partes en fecha 7/10/2015 por incumplimiento y desistimiento del demandado, condenando a este a estar y pasar por dicha declaración.

2.- Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo pactado por las partes en la cláusula V del contrato DECLARO la pérdida por parte del demandado y a favor de los actores de la cantidad de 81.423,33 €, entregada por el demandado en concepto de señal y de pago a cuenta del precio, condenando de nuevo al demandado a estar y a pasar por dicha declaración.

3.- CONDENO al demandado a pagar las costas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1-julio, del Poder Judicial y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7-enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander que se habrá de interponer

CVE-2018-2624

MARTES, 27 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 61

por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10-octubre, de medidas de agilización procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única.

Se debe tener presente la reforma que introduce la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3-noviembre, que obliga a hacer depósito de 50 € para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4-noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de CINCUENTA euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el Código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de Expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de Mandamiento de Pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, al demandado ROBERT HENRY ONIONS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de febrero de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Belén Alonso Frutos.

2018/2624